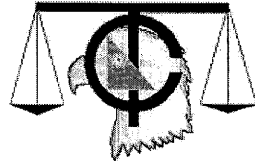




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 15:30 horas del día 06 de marzo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 537/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SEÑOR JUAN CARLOS ESQUIVEL, DECRETO N° 3817/05"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente, seguidamente se transcribe su Voto: "Viene a esta Presidencia el **Expediente N° 537/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SEÑOR JUAN CARLOS ESQUIVEL, DECRETO N° 3817/05"**", procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Habiendo presentado el Sr. Juan Carlos ESQUIVEL la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Subsecretario de Medios e Información Pública, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05, según surge de los Decretos Provinciales N° 3333/05 y 3817/05; mediante Resolución Plenaria N° 365/05 se designó al Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

Analizada la Declaración Jurada presentada por el nombrado y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, el Auditor Fiscal emite a fs. 76/77 el Informe Letra: T.C.P. Adm. Central N° 83/06, señalando que acorde las constancias agregadas a las actuaciones se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se solicitó la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios de mayor circulación y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.-----

Indica que como resultado de tales diligencias, a fs. 17 el Auditor Fiscal C.P.N. Ruben Alberto BALIÑO informa que el Sr. Juan Carlos ESQUIVEL podría estar involucrado en las actuaciones referidas a la causa "Patricia Ramis s/Denuncia Presuntas Irregularidades en Canal 13", sin que al presente se haya determinado perjuicio económico por encontrarse la citada causa en período de investigación.-----

Agrega que el resto de las respuestas son concordantes en la ausencia de causas o investigaciones especiales que involucren patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato; no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte de éste en dicho período.-----

Expresa, asimismo, que a fs. 69 el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte informa la existencia del Expediente N° 1319/00 caratulado: "Esquivel Juan



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Carlos c/ Municipalidad de Río Grande s/ Contencioso", el que se encuentra en etapa de ejecución; destacando que dicha causa no sería relevante a los efectos del presente juicio de residencia.-----

Agrega que el resto de los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en las que se involucre patrimonialmente al enjuiciado, excepto los Juzgados de Instrucción de Primera Nominación y de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte, el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, el Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte y el Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Sur, que no respondieron los requerimientos efectuados, pese haber sido reiterados.-----

Conforme tales antecedentes, concluye que en el marco del presente procedimiento no ha podido acreditarse hasta el momento que en la causa informada por el Auditor Fiscal C.P.N. Ruben Alberto BALIÑO se haya determinado perjuicio fiscal, por no haber concluido aún la investigación, con lo que considera que no corresponde en esta instancia formular acusación. Indica que, sin embargo, existe la presunción que el Sr. ESQUIVEL eventualmente pudo haber perjudicado patrimonialmente al Estado Provincial, por lo que entiende que debería hacerse expresa reserva de iniciar, en su caso, acción de responsabilidad en su contra, para lo cual el art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, fija como plazo de prescripción el término de tres (3) años.-----

Mi opinión. Por mi parte, cabe señalar que, posteriormente al Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 83/06, se incorporaron a fs. 80/83 las constancias que acreditan la publicación de edictos en los diarios "el diario del Fin del Mundo" -de fecha 3/02/06 y 07/02/06- y "Provincia 23" -de fecha 17/02/06 y 20/02/06-.-----

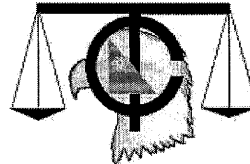
Asimismo, en relación a la falta de respuesta a los requerimientos efectuados a los Juzgados mencionados por el Auditor Fiscal, a fs. 84/89 se agregan las respuestas del Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte y Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Sur, informando que no registran causas en las que se involucre patrimonialmente al enjuiciado.-----

También se incorpora a fs. 90/91 la respuesta del Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, informando de la existencia del Expediente N° 2294, caratulado: "DEHESAS S.R.L. C/ ESQUIVEL JUAN Y OTRA S/ EJECUTIVO", iniciado el día 05/04/00.-----

Al respecto, cabe señalar que de lo informado por el Juzgado interviniente surge que el inicio de la citada causa es anterior -05/04/00- a su asunción como Subsecretario de Medios e Información Pública -12/09/05-, infiriéndose, por otra parte, que se trataría de una causa propia, por lo que estimo carece de relevancia a los efectos del juzgamiento patrimonial de su actuación pública.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A similar conclusión, entiendo cabe arribar en relación al Expediente N° 1319/00 caratulado: "Esquivel Juan Carlos c/ Municipalidad de Río Grande s/ Contencioso", informado por el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte.-----

En relación a la falta de respuesta a los requerimientos efectuados al Juzgado de Instrucción de Primera Nominación y de Primera Instancia de Familia y Minoridad, ambos del Distrito Judicial Norte, acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario, reiterados por el Auditor Fiscal, entiendo que en función del estado del procedimiento y los plazos previstos por la normativa vigente para su sustanciación, resultaría procedente en el caso prescindir de dicha medida probatoria.-----

Por otra parte, analizadas las actuaciones comparto las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto que en el marco del presente procedimiento no ha podido acreditarse hasta el momento que en la causa: "Patricia Ramis s/Denuncia Presuntas Irregularidades en Canal 13", informada por el Auditor Fiscal C.P.N. Ruben Alberto BALIÑO, se haya determinado perjuicio fiscal, toda vez que dicha investigación no ha llegado a la fecha a una resolución definitiva.-----

En función de todo lo expuesto, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Juan Carlos ESQUIVEL por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Medios e Información Pública en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 83/06 del Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN; haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

Y, asimismo, por Vocalía de Auditoría deberá continuar la investigación sustanciada en relación a la causa: "Patricia Ramis s/Denuncia Presuntas Irregularidades en Canal 13", en el marco de lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

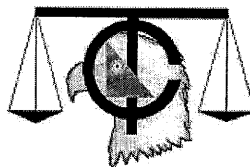
En otro orden, creo oportuno hacer saber al Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN que, en situaciones futuras, deberá elevar las actuaciones a consideración del Plenario de Miembros a través del Secretario Contable. Es mi voto."-----

Abierto el debate, el Sr. Vocal de Auditoría manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Juan Carlos ESQUIVEL por su desempeño en el cargo de Subsecretario de Medios e Información Pública en el período comprendido desde el 12/09/05 hasta el 26/10/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 83/06 del Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN.-----

ARTICULO 2º.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

ARTICULO 3º.- Por Vocalía de Auditoría, continuar la investigación sustanciada en relación a la causa: "Patricia Ramis s/Denuncia Presuntas Irregularidades en Canal 13", en el marco de lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

ARTICULO 4º.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.

ARTICULO 5º.- Hacer saber al Auditor Fiscal C.P.N. Rafael Aníbal CHOREN que, en situaciones futuras, deberá elevar las actuaciones a consideración del Plenario de Miembros a través del Secretario Contable.-----

ARTICULO 6º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Juan Carlos ESQUIVEL, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 912.-

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia